

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 014-IY-A-GADCG-2024

DR. INTI ANDRÉS YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Quo,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce el principio de legalidad y dispone que *"[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Quo,** el artículo 227 de la Constitución prevé que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Quo,** según lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución *"[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Quo,** el artículo 238 de la Constitución, contempla que *"[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;
- Quo,** acorde a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución *"[l]odos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;
- Quo,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, *"[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa"*;
- Quo,** conforme el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), *"[l]a facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes"*;
- Quo,** de acuerdo al artículo 60, letras b), i) y aa) del COOTAD, son competencias del Alcalde *"[e]jercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) [r]esolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) Las demás que prevea la ley"*;



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Conversión de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

- Quo, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa"*;
- Quo, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), prevé que *"[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principio de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;
- Quo, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LOSNCP, *"[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar losa intereses públicos y la debida ejecución del contrato"*;
- Quo, el artículo 1561 del Código Civil, dispone que, *"[l]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y ni puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*;
- Quo, conforme lo previsto en el artículo 92, numeral 2 de la LOSNCP, es causal de terminación del contrato administrativo, el mutuo acuerdo de las partes.
- Quo, el artículo 93 de la LOSNCP, en concordancia con el 307 del Reglamento General a la LOSNCP, establecen que, la terminación de mutuo acuerdo es procedente cuando sobreviene *"circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificadas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato"*;
- Quo, el artículo el 308 del Reglamento General a la LOSNCP, determina que, *"[c]ualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud"*;
- Quo, mediante Oficio No. 006-BSLP-PJCH-GADCG, de 25 de julio de 2023, el Arq. Paul Jiménez Chávez, Administrador del Contrato, determina lo siguiente:
- La institución al declarar en estado de emergencia en la zona del Proyecto, para atender con mensura (sic) a los daños ocasionados por causa imprevista (el Inverno), propuso al contratista la terminación del contrato debido que, hasta la fecha de hoy, no se puede realizar los trabajo de mejoramiento de las vías a intervenir con los bordillos debido a que la maquinaria existente está laborando en los lugares siniestrados y no puede atender a los compromisos programados [...] Con este antecedente se recomienda de la manera mas comedida oficial al señor alcalde para su autorización referente a la liquidación de la planilla por parte de la fiscalización y terminación de mutuo acuerdo del contrato denominado OBRA CIERTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN LA CALLE GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL", celebrado con Ing. Ing. Ángel Humberto Auga Hinojosa por un monto de \$22,318.54 MAS IVA. (Énfasis añadido).*
- Quo, el día 27 de septiembre de 2023, la Procuraduría Sindica mediante Oficio No. 179-PS-GADCG-23, emite criterio jurídico y concluye lo siguiente:
- es pertinente aplicar la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 004-2023, al existir circunstancias imprevistas de carácter técnico y causas de fuerza mayor que imposibilitan la ejecución de las obligaciones pendientes de cumplir (...)



Consecuentemente, y de conformidad a las atribuciones a cargo del administrador del contrato, se deberá disponer al mismo, emita el correspondiente informe técnico económico, para continuar con el procedimiento de terminación por mutuo acuerdo;

Que, mediante informe contenido en oficio No. -475- FISC-O.P.M - 2023, de 23 de octubre de 2023, el Ing. Manuel Yáñez Olalla, Fiscalizador de la Obra, determina lo siguiente:

Dando respuesta a lo manifestado por el Contratista, considero que el contrato es ley de las partes para ello Adjunto el análisis de precios del Contrato, y el precio unitario que se lo liquidaría como planilla previo entrega de los bordillos en bodega Municipal, reflejando las siguientes cantidades.

RUBRO N°	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL CONTRATADO	TOTALES FECHA	TOTAL A LA FECHA EN \$
1	BORDILLO PREFABRICADO 150*28*15 TPO E	M2	17.44	1,265.00	-	-
2	EXCAVACION MANUAL PARA BORDILLO	M3	4.43	58.00	-	-
	EN COLOCAR - BORDILLO	O	-	-	-	-
3	BORDILLO PREFABRICADO 150*28*15 TPO E	U	12.95	-	878.00	11,367.00
					TOTALES	11,367.00

(...) Todos los rubros contratados no se ejecutan ya que se recibirá los bordillos comprados por el contratista. (...)

CONCLUSIONES: (Sic)

Previo a seguir con el trámite comunicar al pedido al contratista sobre la liquidación de la planilla por parte de esta fiscalización, pongo a su conocimiento y aprobación de la liquidación por parte vuestra con el visto bueno de la Máxima Autoridad el Señor Alcalde y realizar la firma del Acta de Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo;

Que, mediante memorando No. 012 CM PJCH-GADCG, de 31 de octubre de 2023, el Arq. Paul Jiménez Chávez, Administrador del Contrato, remite el informe denominado: Planilla Única de liquidación - Terminación del contrato por mutuo acuerdo OBRA CIERTA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN LA CALLE GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA EN LA PARROQUIASAN LUIS DE PAMBIL", con el que determina lo siguiente:

Adjunto al presente sírvase encontrar el Informe N.-1 AD-PJCH-GADCG, planilla única de liquidación, anexos de medidas y cantidades de obra, anexo fotográfico y demás documentos correspondientes al contrato: OBRA CIERTA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN LA CALLE GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL". (...)

Una vez que se ha procedido con la verificación del proceso, solicito de la manera mas comedida su revisión y se proceda con el trámite de pago correspondiente al siguiente detalle:

VALOR DEL CONTRATO \$ 22.318.54 MÁS IVA	CANTIDAD ANTICIPO A DEVENGAR	PLANILLA ÚNICA DE LIQUIDACIÓN - BORDILLOS ENTREGADOS EN LA BODEGA INSTITUCIONAL
ANTICIPO (-) 50% \$ 11.159.27	-\$ 11.159.27	\$ 11.367.00
MULTAS (-)		
VALOR PLANILLA MENOS LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO - LIQUIDACIÓN DE CONTRATO		\$ 207.73
Partida Presupuestaria 00.00.003.361.750107.017.02.01.0.100 de Juntas Parroquiales San Luis de Pambil		

Valores sin incluir el IVA, por tal motivo el Departamento Financiero del GADCG deberá pagar dichos valores realizando, los descuentos de ley correspondientes.

Que, con informe N.- 1 AD-PJCH-GADCG, de 31 de octubre de 2023, emitido por el Arq. Paúl Jiménez Chávez, Administrador del Contrato, se determina la liquidación de la terminación de contrato por mutuo, en los siguientes términos:

Se concluye que la obra se termina por mutuo acuerdo, por autorización del Dr. Inti Yumbay alcalde del Cantón Guaranda Mediante Memorando N.-0163-IY-A-GADCG, de 01 de agosto del 2023 y por existir circunstancias imprevistas de carácter técnico y causas de fuerza mayor que imposibilitan la ejecución de las obligaciones pendientes de cumplir.

Se constata el ingreso a bodega Municipal la cantidad de 878 bordillos prefabricados rectos grises 100X30X15 en buenas condiciones, comprobante de Ingreso No. 180 de 20 de septiembre del 2023 suscrito por el Ab. Ramiro Pazos, Guardalmacén-GADCG.

Se recomienda oficiar a la Procuraduría Síndica a efectos de garantizar el debido proceso con el fin de emitir la resolución administrativa de terminación por mutuo acuerdo, y la notificación al contratista Ing. Ángel Humberto Auga Hinojosa.

Se considera procedente continuar con los trámites para el pago.

Que, al haberse determinado de forma precisa que existe circunstancias técnicas y causas de fuerza mayor relacionados a las condiciones climáticas y a la libración de área de trabajo que impiden ejecutar de manera total el contrato No. 004-2023, para la **"CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN LA CALLE GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA EN LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL"**, resulta oportuno y conveniente para los intereses de las partes, terminar de mutuo acuerdo dicho contrato y convenir en la extinción de las obligaciones contractuales pendientes, en el estado que actualmente se encuentra.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60, letras b) e l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 307 y 308 del Reglamento a la LOSNCP:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del contrato administrativo No. 004-2023, del proceso No. MCO-GADCG-012-2022, para la *"Construcción de bordillos en la calle Gabriel Ignacio Veintimilla en la parroquia San Luis de Pambil"*, suscrito el 14 de marzo de 2023, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y el Ing. Ángel Humberto Auga Hinojosa.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Ing. Ángel Humberto Auga Hinojosa, con RUC 0201899143001, mediante correo electrónico: betto_liguista19@hotmail.com

Artículo 3.- DISPONER a la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda la elaboración del acta de terminación de mutuo acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 309 del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Servicio de Contratación Pública SERCOP el contenido de la presente resolución y el acta de terminación de mutuo acuerdo.



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de IB84 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente y a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda, la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales.

SEGUNDA. - Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional a la Dirección de Comunicación del GAD del cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



INTI ANDRÉS YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Andrés Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Margarita Allauca - Asesora Jurídica	
Modificado y aprobado por:	Abg. Luis Alfonso Guala A. Procurador Síndico, Subrogante	 LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO



(03) 2551083 / (03) 2551088



www.guaranda.gob.ec



Convención de 1884 y García Moreno

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027